



# Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 16 JUL. 2024

## VISTO:

Los Expedientes N° 23-011716-001 y 002, que contiene el Memorando N° 1009-2024-OP-HMA N° 211-2024-AByP, emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N°050-2024-UFGP.DN-HMA-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, el Proveído N° 109-2024-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada EDITH JEAN TELLO ABUHADBA, contra la Resolución Administrativa N°1484-2023-OPER-HMA, de fecha 27 de diciembre del 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de julio del 2023, la administrada EDITH JEAN TELLO ABUHADBA, solicita asignación por cumplir 30 años de servicios efectivos prestados al Estado.

Que mediante el Informe N° 231-2023-HMA-OP-AREG.LEG., de fecha 17 de julio del 2023, la jefa del Área de Registro y Legajos de la Oficina de Personal, remite el Informe escalafonario de la administrada EDITH JEAN TELLO ABUHADBA, que contiene la información histórica de todo el personal que desempeña labor, bajo la condición contractual de nombrados y/o cesantes, que expide cada Instancia, a través del Área de Registros y Legajos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1484-2023-OPER-HMA, de fecha 27 de diciembre del 2023, el cual resolvió Reconocer y Abonar a favor de la administrada EDITH JEAN TELLO ABUHADBA, con el cargo de Asistente Profesional I Nivel Remunerativo SPE, la suma de S/. 486.12 Soles, por concepto de tres (03) remuneraciones totales mensuales por haber cumplido treinta (30) años de servicio el 28 de setiembre del 2016, calculado en base a la remuneración mensual total de S/.162.04 Soles, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que mediante el Informe N° 219-2023-AByP/OP/HMA., de fecha 27 de noviembre del 2023, la jefa del Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, remite el Informe de la administrada EDITH JEAN TELLO ABUHADBA, apreciándose que acredita 30 años de servicios al Estado, el día 28 de setiembre del 2016 y al 31 de julio del 2023; 36 años 09 meses y 03 días de servicios prestados al Estado;

Que, con fecha 19 de junio del 2024, la administrada EDITH JEAN TELLO ABUHADBA, presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1484-2023-HMA-OPER, de fecha 27 de diciembre del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal; señala entre otros argumentos, que le corresponde, percibir el pago por Tres Remuneraciones Totales por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, y señala que es falso que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, tenga la calidad de precedente administrativo de observación obligatoria, toda vez que en la citada resolución señala el concepto de remuneración total permanente y la opinión técnica o consulta legal que absuelve la Oficina de Asesoría Jurídica de la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, no constituyen precedente de observancia obligatoria, ya que no se encuentra inmerso bajo asidero legal careciendo de las condiciones ineludibles determinadas;

Que, mediante MEMORANDO N° 1009-OP-HMA N° 211-2024-AByP, de fecha 09 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Personal remite el expediente que contiene el Recurso de Apelación presentado para su evaluación;

Que, de acuerdo al numeral 218.2° del artículo 218° y 220° del Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, procede a interponer Recurso de Apelación cuando la administrada considere que vulneran sus derechos. En este caso, la recurrente el día 05 de junio del 2024, recepcionó la Resolución Administrativa N° 1484-2023-OPER-HMA;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que el Principio del debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a dichos principios se reconoce que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;



L. VIZCARRA



V. GUZMÁN F.

Que, de ello surge una controversia respecto de que norma corresponde aplicar al caso, el artículo 54° Inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 que establece que la "Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios" o el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, que prevé la Entrega Económica al personal de la salud por cumplir 25 y 30 años de servicio efectivos. Al respecto, es fundamental tener presente el Decreto Legislativo N° 1153, establece en el último párrafo del artículo 12°, que el monto de dicha entrega económica "se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo";

Que, asimismo en el numeral 4.4. de las disposiciones generales de los "Lineamientos para la aplicación de la norma establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el cual fuera aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, señala que los beneficios por 25 y 30 años de servicios, correspondientes a eventos producidos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, deberán ser reconocidos y abonados en base a la normativa vigente a esa fecha;

Que, en ese contexto nuestra entidad emitió la **Resolución Administrativa N° 1483-2023-OPER-HMA**, de fecha 27 de diciembre del 2023; en concordancia a lo previsto por la Sala Plena en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, la cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria, señala criterios que deben aplicarse teniendo en cuenta la identificación de aquellos incrementos que por su naturaleza no forman parte de la base de cálculo de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado; el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2012, por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos del Régimen de Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, indicando los conceptos que deben considerarse como parte de la remuneración total, el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA de fecha 11 de junio del 2014, emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien indica que el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al estado, del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, se efectuará tomando en cuenta Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y el Comunicado N° 007-2014-EF/50,01, publicado con fecha 05 de febrero del 2014, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Con las Facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "María Auxiliadora", se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **EDITH JEAN TELLO ABUHADBA**, contra la Resolución Administrativa N°1484-2023-OPER-HMA, de fecha 27 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de la interesada de recurrir a las instancias correspondientes

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución para los fines de ley.

**ARTÍCULO 4°.** - Disponer que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General publique la presente Resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LEVJVMGF/EGGQ

#### DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Dirección General
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Área de Legajo
- ( ) Interesado



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 022883 RNE 019438